



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

004-2025-AM/GG

MODIFICACIÓN CONVENCIONAL DEL CONTRATO GL-C-028-2024

“Servicio de mantenimiento post cierre de los proyectos a cargo de AMSAC en el departamento de Cajamarca”

Lima, 13 de enero del 2025.

VISTOS:

El Memorando N° 486-2024-GO de la Gerencia de Operaciones, los Informes Técnicos N° 020-2024- GO/DPCM/REM y N° 001-2025-GO/DPCM-CPCM del Administrador de Contrato, el Memorando N° 429-2024-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 008-2025-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-028-2024 suscrito el 21.05.2024, Activos Mineros S.A.C. (en adelante, AMSAC) contrató con la empresa JLA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. (en adelante, El Contratista) el “*Servicio de Mantenimiento Post Cierre de los proyectos a cargo de AMSAC en el departamento de Cajamarca*” (en adelante, El Servicio), por un monto de S/. 2' 241, 890.06 soles (Dos millones doscientos cuarenta y un mil ochocientos noventa con 06/100 Soles) incluido I.G.V., bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el día 27.11.2024, se suscribió la Resolución Parcial del Contrato GL-C-028-2024 por Mutuo Acuerdo, entre AMSAC y El Contratista; producto de esta resolución parcial, el nuevo monto contractual del contrato es de S/. 1' 777, 723.56 Soles;

Que, durante el inicio de las actividades programadas, los trabajadores de El Contratista (integrado por trabajadores de las zonas de influencia) solicitaron que sus beneficios laborales sean considerados bajo el Régimen Laboral



Devolvemos vida al planeta

General, conforme a lo expuesto en el Acta Extraordinaria de Beneficios y Gratificación del 17.07.2024, rechazando así el acogimiento de El Contratista al régimen especial REMYPE;

Que, mediante Memorando N° 486-2024-GO de fecha 12.12.2024, el Gerente de Operaciones ha solicitado la elaboración de la adenda del Contrato GL-C-028-2024 a efectos de modificar el citado contrato, a fin de cumplir con la finalidad pública de la contratación y lograr las metas del servicio; sustentando su pedido en los Informes Técnicos N° 020-2024- GO/DPCM/REM y N° 001-2025-GO/DPCM-CPCM del Administrador de Contrato;

Que, mediante el Informe N° 020-2024-DIP/FLRQ-GE de fecha 11.12.2024 y complementado con el Informe N° 001-2025-GO/DPCM-CPCM de fecha 07.01.2025, el Administrador de Contrato señaló lo siguiente:

- a) La modificación convencional de contrato se justifica debido a la secuencia de sucesos de impacto social suscitados luego a la suscripción del Contrato, que se vienen dando por parte de los trabajadores (operarios) del CONTRATISTA que a su vez son pobladores de las zonas de influencia de los diferentes proyectos que abarca el servicio contratado,
- b) Los citados operarios solicitan ajustar sus pagos y beneficios sociales del Régimen Especial REPYME al Régimen Laboral General, considerando que EL CONTRATISTA se encuentra inscrito en el REMYPE como microempresa.
- c) Los trabajadores de **EL CONTRATISTA** expresaron su inconformidad y solicitaron que sus beneficios laborales sean considerados bajo el Régimen Laboral General, según consta en el Acta Extraordinaria de Beneficios y Gratificación del 17.07.2024.
- d) El 12.12.2024, dichos trabajadores se reunieron con la Lic. Patricia Torrejón y el Ing. Raiser Estrada (representantes de AMSAC), para tratar el tema de las gratificaciones del mes de diciembre de 2024. En el acta de la reunión, se consignó:

“.

1.- Los trabajadores del servicio acuerdan por unanimidad que la fecha límite para obtener una respuesta referente a la solicitud de los beneficios sociales sean considerados como régimen general será hasta el 02 de enero del 2025.



Devolvemos vida al planeta

2.- Así mismo, acuerdan que, al no obtener respuesta de lo solicitado, tomarán acciones posteriores a la fecha antes mencionada; como exigencia hacia su solicitud.

En señal de conformidad firman los presentes, siendo las 6:50 pm del doce de diciembre del 2024. ...".

- e) Mediante correo electrónico de fecha 02.01.2025, la Lic. Patricia Torrejón Especialista de Relaciones Comunitarias, comunicó la posición radical y reiterada que vienen adoptando los trabajadores de EL CONTRATISTA con el objetivo que se cumpla con el pago de sus beneficios sociales, de acuerdo con el Régimen Laboral General, en su defecto paralizarán las actividades en todos los proyectos de Cajamarca.
- f) El día 06.01.2025, los trabajadores del proyecto se presentaron en las oficinas de AMSAC (Hualgayoc) para expresar su descontento por la falta de respuesta a su solicitud de pago de beneficios sociales bajo el Régimen Laboral General; advirtieron que, de no obtener una pronta solución, paralizarían todas las actividades de mantenimiento post cierre en la sede de Cajamarca.
- g) Luego de la evaluación correspondiente, se han advertido los riesgos ambientales asociados por el incumplimiento de ejecución de actividades de mantenimiento post cierre (objeto del servicio), en caso se realice la paralización total de las actividades; lo cual, no se cumpliría con la finalidad del servicio, además, conllevaría a la Entidad a ser susceptibles a cualquier inicio de procedimiento administrativo por parte de la entidad fiscalizadora.
- h) Se realizó un análisis financiero, para determinar la diferencia en los costos de beneficios sociales entre el Régimen Laboral MYPE y el Régimen Laboral General. El monto adicional necesario para cumplir con el Régimen Laboral General es de S/. 88, 567.74, que representa el 4.98% del monto contractual, el mismo que deberá adicionarse al monto contractual. Asimismo, agregó que este pago se realizará por única vez y de manera extraordinaria.

Que, mediante Memorando N° 429-2024-GAF de fecha 17.12.2024, el Gerente de Administración y Finanzas aprobó la disponibilidad presupuestal para la elaboración de la modificación del contrato por el monto de S/. 88, 567.74 (Ochenta y ocho mil quinientos sesenta y siete con 74/100 Soles).

Que, mediante Memorando N° 486-2024-GO de fecha 12.12.2024, el Gerente de Operaciones ha solicitado la elaboración de la adenda del Contrato GL-C-



Devolvemos vida al planeta

028-2024, para lo cual se deberá considerar la propuesta presentada en el informe del Administrador del Contrato y descrito en el numeral 3.2.

Que, mediante Informe Legal N° 008-2025-GL de fecha 09.01.2025, el Gerente Legal señaló que de la revisión de los Informes Técnicos del Administrador de Contrato se evidenció que existe la necesidad que se autorice la modificación del contrato GL-C-028-2024 “Servicio de Mantenimiento Post Cierre de los proyectos a cargo de AMSAC en el departamento de Cajamarca”, debido a la necesidad de ajustar los pagos y beneficios sociales de los trabajadores del Régimen Especial REPYME al Régimen Laboral General, considerando que El Contratista se encuentra inscrito en el REMYPE, y evitar las contingencias sociales y paralizaciones del servicio por parte de los trabajadores; en ese sentido, resulta necesaria la modificación contractual para que se cumpla con las metas del servicio y la finalidad pública de la contratación;

En ese contexto, el numeral 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado prevé las siguientes modificaciones de los contratos públicos:

“34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:

- i) ejecución de prestaciones adicionales,*
- ii) reducción de prestaciones,*
- iii) autorización de ampliaciones de plazo, y*
- iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.”*

En esa misma línea normativa, el numeral 34.10 de la Ley de Contrataciones del Estado prevé las siguientes modificaciones de las Contrataciones con el Estado:

“34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto...”

Asimismo, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado:

“160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:



Devolvemos vida al planeta

- a) *Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.*
- b) *En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.*
- c) *La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE”.*

De igual modo, el numeral 160.2 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado:

“160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

- a) Certificación presupuestal; y*
- b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad”.*

El Gerente Legal concluye su informe, señalando que de lo solicitado por la Gerencia de Operaciones y lo informado por el Administrador de Contrato, se ha constatado el cumplimiento de los presupuestos legales consignados en los artículos 34° (numeral 34.10) del TUO de la Ley y 160° (numerales 160.1 y 160.2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para que el Titular de la Entidad autorice la presente modificación contractual; en tal virtud, recomienda al Gerente General que autorice el incremento del monto contractual en S/. 88, 567.74 soles incluido I.G.V., a fin de cumplir con las metas del servicio y la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;



Devolvemos vida al planeta

de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a lo solicitado por el Gerente de Operaciones y, estando a los informes emitidos por el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, y a la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal y Gerente de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **AUTORIZAR** el incremento del monto contractual al Contrato GL-C-028-2024 en S/. 88, 567.74 soles incluido I.G.V. del “*Servicio de Mantenimiento Post Cierre de los proyectos a cargo de AMSAC en el departamento de Cajamarca*”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los Informes Técnico y Legal que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer, de ser el caso, que el Administrador de Contrato: (i) cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, (ii) comunique la autorización del presente adicional a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO CUARTO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución y sus informes de sustento al Contratista JLA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación establecidas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General